

RAD. 080013110008-2022-00181-00
REF. ALIMENTO MENOR
DTE. NAYIBE ESTHER PACHECO GALINDO
DDO. FEDERICO ANTONIO HERNANDEZ MEZA
AUTO RECHAZA

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTO MENOR, informándole que la parte actora no subsano las falencias señaladas en auto de fecha. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que, mediante auto 12 de mayo adiado del presente año, se dispuso inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada, so pena de rechazo.

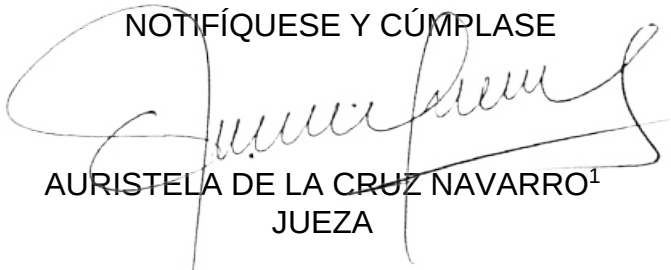
No obstante lo anterior, se venció el término establecido sin que se hubiesen subsanado las falencias señaladas. Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se ordenará el rechazo de la demanda y se dispondrá la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose.

R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR la presente demanda de ALIMENTO MENOR, promovida por NAYIBE ESTHER PACHECO GALINDO, a través de apoderada judicial, contra FEDERICO ANTONIO HERNANDEZ MEZA.

2º. Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO¹
JUEZA

SIJ

¹ Se firma digitalmente por presentar inconvenientes la plataforma de firma electrónica.